

REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Año IX

Bogotá, agosto 20 de 1936

No. 106

Notas Editoriales

La situación general

Una nueva alza en los precios del café, de cerca de medio centavo en libra, ha venido a agregarse a la que ya registrábamos en nuestra reseña anterior, con la natural repercusión favorable en la situación de los negocios del país. Y a tan importante factor se agregan otros no menos halagüños, como son el aumento en la producción de oro, que en julio pasado llegó a una de las más altas cifras registradas para un mes en los últimos años, y las propicias condiciones atmosféricas que han prevalecido en el país entero, que prometen muy buenos rendimientos en todos los cultivos y que parecen asegurar la abundante cosecha de café, que empezará a recolectarse en el próximo mes de octubre.

Esa mejoría en la situación ya ha empezado a manifestarse en el movimiento de las oficinas de compensación de cheques, considerablemente más activo en julio que en los meses precedentes, lo mismo que en las transacciones bursátiles, que muestran una sensible reacción, no sólo en las cotizaciones sino en el volumen de las operaciones hechas. También se ha podido observar en el comercio una mayor actividad.

Es muy de lamentar que esta situación, francamente favorable, pueda verse perturbada por la inquietud que están sembrando en el país la exagerada violencia que han adquirido las controversias de partido y el temor que en las últimas semanas ha venido transparentándose en la prensa periódica y en los comentarios del público de posibles movimientos políticos de carácter revolucionario. Nos resistimos a creer que en mente alguna colombiana quepa la inconcebible insensatez de añadir a los graves problemas que afronta la república uno más, de tan desastroso carácter como sería un movimiento sedicioso; pero en todo caso atañe a las autoridades tomar las medidas preventivas que tal contingencia exige y a éstas y a todos aquellos a quienes corresponde orientar la opinión pública, especialmente a la prensa y a los directores políticos, procurar el apaciguamiento de los ánimos y prevenir cuanto pueda provocar o fomentar un transtorno del orden público. Desde nuestro completo alejamiento del campo político queremos hacer un nuevo llamamiento al patriotismo, a la tolerancia y a la cordura de nuestros compatriotas.

Desde el mes de julio han venido ocurriendo nuevos y muy graves terremotos en el departamento de Nariño, que destruyeron casi totalmente la importante población de Túquerres, sepultando en sus ruinas a varios de sus habitantes y dejando a una gran parte de ellos en la mayor miseria. Esta terrible catástrofe ha provocado en todo el país un consolador movimiento de solidaridad nacional, que se ha traducido en cuantiosas donaciones pecuniarias y en ayuda de todo orden en favor de las víctimas. El señor Ministro de Obras Públicas se trasladó personalmente al lugar del siniestro y el Congreso y el Gobierno están tomando las medidas del caso para remediar la grave situación que se ha creado en las regiones afectadas por los temblores.

La opinión colombiana sigue con intensa preocupación la guerra civil que desde hace más de un mes asuela a España con caracteres de ferocidad y salvajismo que parecían imposibles en el estado actual de la civilización. Especialmente el vil asesinato de siete jóvenes colombianos, perpetrado cuando se dirigían a la frontera, con salvoconducto del gobierno español, por fuerzas al servicio de éste, ha herido y sublevado el sentimiento nacional. Los elementos de derecha e izquierda se hallan empeñados en una guerra a muerte, que por el equilibrio de fuerzas de los dos contendientes amenaza prolongarse indefinidamente y aun extenderse a otras naciones de Europa, que, según la ideología de sus respectivos gobiernos, se inclinan a uno o a otro bando y probablemente les están prestando apoyo subrepticio, arrojando el peligro de una conflagración continental. Pero sea cual fuere el resultado de esta bárbara lucha fratricida en España, ya el establecimiento de una dictadura militar o la continuación de un régimen de anarquía, las pérdidas de vidas, de riquezas, de tesoros de arte serán inmensas e irremediables, y la nación quedará agotada, dividida y probablemente desmembrada.

La Situación Fiscal

El producido de las rentas públicas nacionales en julio llegó a \$ 6.769.000 superior en \$ 2.442.000 al de junio, que fue de \$ 4.327.000. En este aumento correspondieron \$ 1.600.000 a pagos anticipados de los impuestos directos, y \$ 300.000 a mayor rendimiento de las adua-

nas. Lo recaudado en los siete primeros meses del año asciende a \$ 33.175.000 contra \$ 32.318.000 en el mismo período del anterior.

Las apropiaciones para los gastos públicos en agosto se fijaron provisionalmente en \$ 5.100.000, contra \$ 5.171.000 en julio.

La banca y el mercado monetario

Los préstamos y descuentos del Banco de la República a sus instituciones afiliadas bajaron en julio de \$ 3.570.000, a que ascendían el 30 de junio, a \$ 2.982.000, en que quedaron el 31 del mes pasado; los hechos al gobierno y a otras instituciones afiliadas se mantuvieron casi sin cambio en el mismo mes, con saldos de \$ 28.826.000 y \$ 28.799.000 en las dos fechas indicadas; e igual cosa ocurrió con las operaciones directas con el público, que ascendían a \$ 2.936.000 al principiar el mes, y a \$ 3.094.000 al terminar.

Los billetes del Banco de la República en circulación tuvieron un nuevo aumento en julio, pasando de \$ 45.330.000, el 30 de junio, a \$ 45.925.000 el 31 de julio; y lo tuvieron también, y aún más importante, los depósitos en el mismo Banco, cuyos saldos en las dos fechas mencionadas eran de \$ 28.051.000 y \$ 29.182.000, respectivamente.

Como consecuencia del aumento de los dos renglones anteriores, el medio circulante registró también alza en el mes de julio, quedando el día último en \$ 89.181.000, contra \$ 87.126.000 el 30 de junio.

Las reservas de oro del Banco de la República, que el 30 de junio ascendían a U. S. \$ 18.146.000, quedaron el 31 de julio en U. S. \$ 18.545.000, siendo de notar que durante el mes el Banco canceló el saldo a su cargo de U. S. \$ 500.000 en bancos del exterior, que aparecía en su balance de 30 de junio. En la primera de aquellas cantidades había en oro físico 463.928 onzas finas, por un valor de U. S. \$ 16.237.000, y en la segunda 472.319 onzas finas por U. S. \$ 16.531.000.

Oficinas de compensación de cheques

Como lo anotamos antes, el movimiento de las oficinas de compensación de cheques registró en julio un fuerte aumento en relación con los meses anteriores, como puede verse por las siguientes cifras (en miles de pesos):

	Julio 1936	Junio 1936	Julio 1935
En el país..	66.555	53.370	61.173
En Bogotá.	31.032	23.804	29.808

Cambio Exterior

En el período que reseñamos el cambio exterior se mantuvo notablemente estable a tipos ligeramente inferiores al de venta del Banco de la República, que es el 175 $\frac{3}{4}$ %.

Las monedas europeas en el mercado de Nueva York han mostrado nuevamente en la última semana una tendencia a bajar, especialmente el franco francés, lo que se explica por la grave situación que ha creado en Europa la

guerra civil de España. La cotización de la peseta quedó suspendida desde hace varios días en todos los mercados. Ayer se cotizaba la libra esterlina a U. S. \$ 5.03 $\frac{1}{2}$ contra U. S. \$ 5.03 $\frac{1}{4}$ hace un mes; y el franco francés a U. S. \$ 0.0658 $\frac{3}{4}$ contra U. S. \$ 0.0662 $\frac{3}{4}$ el mes pasado.

El oro

En julio compró el Banco de la República 35.282 onzas de oro fino, contra 30.416 en junio, y 28.529 en julio de 1935. En los siete meses corridos del presente año las compras del Banco han subido a 228.979 onzas, contra 187.455 en igual período de 1935, cifras que demuestran claramente el gran incremento que va tomando la producción aurífera, el cual, según todo parece indicarlo, habrá de acentuarse aún más en los próximos meses.

La prima para las compras de oro se ha mantenido sin cambio al 66 $\frac{1}{2}$ %.

El Café

En el período que reseñamos continuó el alza en los precios de café en Nueva York, aunque en la última semana se ha notado alguna debilidad en el mercado, pausa natural después de toda reacción. Parece agotada la tenaz resistencia de los tostadores, según lo demuestra el alza que al fin han tenido los precios del café tostado; viniendo a fortificar esta situación la determinación del Departamento del Café, del Brasil, de buscar para el tipo Santos N.º 4 la base de 10 centavos, y las noticias de temperaturas bajas en algunas regiones cafeteras del Brasil, que pueden ser preludeos de heladas de consideración.

Las últimas cotizaciones de Nueva York daban 12 $\frac{1}{8}$ centavos para el Medellín y 11 $\frac{1}{8}$ centavos para el Bogotá, contra 11 $\frac{7}{8}$ y 10 $\frac{3}{4}$ centavos, respectivamente, hace un mes. Los mercados del interior se han mantenido muy firmes, con precios en ascenso, cotizándose ayer en Girardot, a \$ 31.50 la carga de pergamino y a \$ 41 la de pilado, que en 20 del mes pasado estaban a \$ 30.50 y \$ 39.50, en su orden.

La cosecha de fin de año se anuncia abundante, aunque parece que se retardará un poco.

En el mes de julio se movilizaron a los puertos de embarque 382.071 sacos, contra 336.935 en junio precedente y 344.173 en julio de 1935. Lo movilizado en los primeros siete meses del año corriente asciende a 2.317.025 sacos, contra 2.244.236 en igual lapso de 1935.

Cali

El 25 del mes pasado celebró la ciudad de Cali el cuarto centenario de su fundación. Colocada en una situación privilegiada, como centro de una de las más ricas y bellas regiones del país, Cali ha tenido sorprendente desarrollo en los últimos años y está llamada a un brillante porvenir. El Banco de la República se asocia con la nación entera a la fausta conmemoración.

El mercado de café en Nueva York

Estadística.-- Arribos a los EE. UU. y Europa. - Entregas mundiales. - Existencia visible mundial. - Ventas para entrega futura en la Bolsa de Nueva York. - Precios para operaciones a término. - Base Río N.º 7. - Base Santos N.º 4. - Precios para entrega inmediata. - Últimas noticias del mercado en Nueva York.

Nueva York, 7 de agosto de 1936

Durante el mes de julio hubo algunos días de actividad sensacional en el mercado de café en Nueva York, y los precios subieron considerablemente tanto en los contratos sobre futuros como en las ventas de disponibles. La chispa que inició el alza de los precios fue el anuncio hecho por el Departamento Nacional de Café, respecto a que se propone desarrollar un agresivo programa cafetero. En el plan se incluye la destrucción de 6.600.000 sacos de la actual cosecha, y la compensación a los cosecheros por la pérdida de este café en forma de un aumento en los precios, para lograr el cual el gobierno está dispuesto aún a hacer compras en el mercado abierto si se hace necesario. Si bien el aumento que han registrado aquí los precios no puede atribuirse enteramente a la actitud adoptada por las autoridades brasileñas, sí es indudable que esa actitud ha sido el estímulo principal para esa alza. Durante el mes el mercado de futuros subió de 66 a 81 puntos, al mismo tiempo que los disponibles aumentaban sus precios de un centavo a uno y 1/4. El volumen de las transacciones fue en momentos muy considerable, tanto en opciones sobre futuros como en compras reales en el mercado. El aumento de precios, por otra parte, ha estimulado la demanda de otros calés, aparte de los brasileños, según puede advertirse en los siguientes comentarios de un observador:

«Durante el avance actual de los precios se ha notado un creciente interés, especialmente entre los principales distribuidores, en «apreciar» los calés suaves, tales como los Maracaibos, Robustas y Africanos naturales, como sustitutos de algunos calés brasileños. Este interés, aunque en sí mismo de poca importancia, refleja una disposición creciente de los manufactureros de mezclas a usar esos calés, acompañado este fenómeno por el de la extensión de las áreas productoras de Kenia y de Abisinia, fomentada por los gobiernos italiano y británico.»

En los primeros días del mes el mercado de futuros avanzó fuertemente, al recibirse del Brasil noticias de que los cosecheros tendrán que entregar un 30 por ciento de la cosecha actual al Departamento del Café, y el 70 % restante se dividirá en una cuota directa del 40% y una cuota retenida del 30%. El alza de las opciones estimuló la actividad, influyendo también en su volumen, al principio, la aparición de nuevas compras comerciales. Sin embargo, a medida que la tendencia ascendente continuaba, aumentó la demanda europea, y esto atrajo el interés de los especuladores de fuera del mercado. Se recibieron informaciones, luego, de compras en el Brasil, y se dijo que esas compras eran por cuenta del gobierno brasileño. Esto último fue desmentido más tarde, y entonces se creyó que las compras estaban siendo hechas por especuladores para cubrirse, ya que el mercado a término de Río de Janeiro había registrado también agudos avances y las cotizaciones del milreis habían mejorado. Del primero a diez de julio, inclusive, los futuros de Santos subieron de 63 a 68 puntos, los de Ríos de 34 a 44, y algunas sesiones de ese período fueron las más activas y sensacionales desde principios del año.

Al abrirse el día comercial del 13 de julio, en el mercado a término, éste alcanzó nuevos niveles de alza, con las opciones de Santos de 79 a 84 puntos más altas que el primero de julio, pero en esos momentos se presentaron las ventas especulativas, borrándose todos los avances y cerrando la rueda con pérdidas de

muy poca importancia. La baja continuó en el resto de la semana, señalándose en el período pérdidas netas de 9 a 15 puntos en los contratos de Santos, y de 15 a 21 puntos en el nuevo contrato «A». Este reverso en la tendencia del alza previa, se explica como consecuencia de la reacción técnica normal que sigue a un período de fuerte alza en los precios, y a la resistencia demostrada por los tostadores hacia nuevas alzas, ya que los precios al por menor seguían bajos.

Las ofertas de costo—y—flete registraron también un agudo avance; a mediados del mes los Santos Borbón N.º 4 se ofrecieron a un precio de 8.90 a 9.10 centavos. Se tuvieron informes de algunos buenos negocios, especialmente para re-embarques. Los precios de los disponibles señalaron un movimiento de alza proporcional, pero no se hicieron muchas transacciones, excepto en algunos calés colombianos cuyas existencias eran muy limitadas.

Al principiar las últimas dos semanas del mes hubo fuertes liquidaciones que tuvieron un efecto deprimente en los precios, y éstos sufrieron bajas netas de 5 a 18 puntos, e hicieron descender el mercado de opciones de 45 a 50 puntos del alto nivel alcanzado en la primera mitad del mes, pero en el resto de la quincena los precios se movieron irregularmente, con tendencia al alza y relativa quietud en las transacciones. El día 30 se recibieron noticias de que la temperatura en el Brasil había llegado a ser tan baja que amenazaba a la cosecha; esto reafirmó los mercados de origen; se presentó una nueva demanda brasileña, y los precios saltaron a diez y hasta a doce puntos de alza en el contrato de Santos, y a 12 y 16 en el de Río. Al día siguiente, las órdenes de compra que se habían acumulado durante la noche, procedentes del Brasil, causaron una nueva alza de 13 a 18 puntos en los contratos de Santos, y de 24 a 30 en el contrato nuevo de Río. Las compras comerciales fueron más activas, pues la demanda de disponibles, por parte de los tostadores, registró notable mejoría. Se recibieron además informaciones del Brasil reafirmando la política cafetera actual del gobierno y sus intenciones de sostener agresivamente los mercados tanto en Santos como en Río de Janeiro. Los disponibles en mano, al terminar la quincena, avanzaron también, siendo esa alza de un cuarto de centavo a medio centavo en dos días. El Santos Borbón N.º 4 se cotizó de 9.05 a 9.50 centavos el 31 de julio. Precisamente antes de esta alza se había registrado una buena demanda en el mercado de disponibles. Los tres compradores más importantes, así como muchos pequeños tostadores, estuvieron muy activos, mostrando mayor interés por los suaves, que se consideraban relativamente baratos. Con el agudo avance en los calés del Brasil en los últimos dos días del mes, los compradores se mostraban inclinados a apartarse de esos calés. El mercado de disponibles continuó quieto pero firme durante toda la quincena subiendo a fines del mes en movimiento de simpatía con el mercado a término.

Durante el mes, uno de los distribuidores más importantes aumentó los precios al por menor en medio centavo, y la mayoría de los pequeños distribuidores de la Nación subieron también sus precios en el café tostado, de medio centavo a un centavo. Esta alza era un reflejo del mercado de verdes, creyéndose que se registrarán pronto nuevos avances que vengan a compensar el alza en el café verde. Uno de los comentaristas, al discutir la situación actual del café, dice que este producto, «en estos momentos, parece encaminado hacia nuevos niveles de alza»

ESTADISTICA (En sacos de 60 kilos)

Arribos a los Estados Unidos y a Europa

A ESTADOS UNIDOS

	Del Brasil	De otros	Total
Julio..... 1936	509.272	380.944	890.216
» 1935	826.445	328.286	1.154.731
Julio-Junio.. 1935-36	9.017.577	4.487.082	13.540.659
» » .. 1934-35	7.622.213	3.725.856	11.348.069
» » .. 1933-34	8.344.056	3.547.133	11.880.189

A EUROPA *

	Del Brasil	De otros	Total
Julio..... 1936	457.000	417.000	874.000
» 1935	525.000	429.000	954.000
Julio-Junio... 1935-36	6.353.000	5.569.000	11.922.000
» » .. 1934-35	5.382.000	3.955.000	9.337.000
» » .. 1933-34	6.885.000	5.406.000	12.291.000

Entregas mundiales

EN LOS ESTADOS UNIDOS

	Del Brasil	De otros	Total
Julio..... 1936	594.979	407.194	1.002.173
» 1935	723.593	303.606	1.027.204
Julio-Junio... 1935-36	8.790.091	4.381.453	13.161.504
» » .. 1934-35	7.768.421	3.793.534	11.561.955
» » .. 1933-34	8.654.870	3.437.590	12.092.460

EN EUROPA *

	Del Brasil	De otros	Total
Julio..... 1936	391.000	417.000	808.000
» 1935	507.000	441.000	948.000
Julio-Junio... 1935-36	6.097.000	5.336.000	11.433.000
» » .. 1934-35	5.954.000	4.027.000	9.981.000
» » .. 1933-34	6.170.000	4.952.000	11.122.000

En Puertos

del Sur ** Total mundial

	En Puertos del Sur **	Total mundial
Julio..... 1936	112.000	1.922.173
» 1935	87.000	2.062.204
Julio-Junio... 1935-36	1.225.000	25.846.544
» » .. 1934-35	1.137.000	22.679.955
» » .. 1933-34	1.238.000	24.452.460

Existencia visible mundial

En Estados Unidos	Agosto 1. ^a 1936	Julio 1. ^a 1936	Agosto 1. ^a 1935
Stock. Brasil	464.626	550.333	415.694
» Otros.....	438.345	464.595	383.646
A flote del Brasil.....	433.800	367.600	555.900
» Java y Este	6.000	2.000
Total U. S. A.	1.342.771	1.384.528	1.355.240

(*) Incluye arribos a puertos no estadísticos y deducciones por trasbordos.

(**) El Cabo, Río de la Plata, Costa occidental de Sur América y consumo en el Brasil.

En Europa	Agosto 1. ^a 1936	Julio 1. ^a 1936	Agosto 1. ^a 1935
Stock. Brasil	1.248.000	1.182.000	944.000
Stock. Otros	1.846.000	1.846.000	1.601.000
A flote del Brasil... ..	453.000	443.000	517.000
» Java y Este	49.000	48.000	72.000
Total Europa	3.596.000	3.519.000	3.134.000
En Puertos del Brasil	3.091.000	3.207.000	3.181.000
Existencia visible mundial*.....	8.029.771	8.110.528	7.670.240

Ventas para entrega futura en la Bolsa de Nueva York

	JULIO		ENERO-JULIO	
	1936	1935	1936	1935
Contrato «A» 7 Ant.	172.000	74.750	1.252.250	1.099.250
Contrato «A» 7 nuevo	60.000	101.500**
» «D» 4	580.000	196.250	3.084.750	2.920.250
Total.....	812.000	271.000	4.438.500	4.019.500

Precios publicados para operaciones a término

Base, Río número 7 (contrato nuevo)

	Julio 31	Junio 30	Más alto	Más bajo
Septiembre....	5.86-5.87	5.20	5.87	5.10
Diciembre....	6.19	5.40	6.19	5.30
Marzo.....	6.33	5.54	6.33	5.44
Mayo.....	6.43	5.62	6.43	5.52
Julio.....	6.51	5.83***	6.51	5.83

Base, Santos número 4

	Julio 31	Junio 30	Más alto	Más bajo
Septiembre....	8.94-8.95	8.20	8.95	8.15
Diciembre....	9.10-9.12	8.36	9.12	8.32
Marzo.....	9.16	8.45	9.16	8.42
Mayo.....	9.19	8.51	9.19	8.48
Julio.....	9.25	8.98****	9.25	8.85

Precios publicados para entrega inmediata

(Estos precios son para lotes de 100 sacos o más, ex-muelle, en Nueva York.)

	Julio 31	Junio 30	Más alto	Más bajo
Río número 7...	8-1/4	7	8-1/4	7
Santos número 4.	9-1/2-9-5/8	8-3/4-8-7/8	9-5/8	8-3/4
Medellín.....	12-3/4-12-3/4 Nom.	11-1/4-11-1/2	12-1/2	11-1/4
Manizales.....	11-3/4-11-3/4	10-1/2-10-5/8	11-1/2	10-1/2
Bmanga (lavado)	11-3/4-12-1/4	10-1/2-11	12-1/4	10-1/2

ULTIMAS NOTICIAS DEL MERCADO EN NUEVA YORK

New York, julio 17 de 1936

Nos referimos a nuestra carta de café del 8 de agosto. En la quincena pasada el mercado estuvo activo alcanzando nuevas alturas; pero últimamente se ha mostrado débil, con pérdidas netas de 8 a 20 puntos desde el 31 de julio.

(*) Excluyendo existencias en el «interior» y «retenidas».

(**) Mayo-Julio.

*** Julio 23 primera cotización.

**** Julio 6 primera cotización.

La reforma de la Constitución Nacional

Texto del Acto Legislativo N.º 1 (agosto 5)
de 1936, reformativo de la Constitución.

(Segunda Legislatura)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Son límites de Colombia con las naciones vecinas los siguientes:

Con Venezuela, los definidos en el Laudo arbitral pronunciado por el Gobierno del Rey de España, el 16 de marzo de 1891; con el Brasil, los definidos en los tratados de 24 de abril de 1907 y de 15 de noviembre de 1928; con el Perú, los definidos en el Tratado de 24 de marzo de 1922; con el Ecuador, los definidos en el Tratado de 15 de julio de 1916; y con Panamá, los definidos en el Tratado de 20 de agosto de 1924.

Forman igualmente parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo y el archipiélago de San Andrés y Providencia.

Las líneas divisorias de la República con las naciones limítrofes, sólo podrán variarse en virtud de tratados públicos, debidamente aprobados por el Congreso.

Artículo 2.º El territorio nacional se divide en Departamentos, Intendencias y Comisarías; los primeros se dividen en Municipios o Distritos Municipales.

La ley puede decretar la formación de nuevos Departamentos, desmembrando o no las entidades existentes, siempre que se llenen estas condiciones:

1.º Que haya sido solicitada por las tres cuartas partes de los Concejales de la comarca que ha de formar el nuevo Departamento.

2.º Que el nuevo Departamento tenga por lo menos 250.000 habitantes y quinientos mil pesos (\$ 500.000) de renta anual, y.

3.º Que aquél o aquéllos de que fuere segregado quede cada uno con una población de 250.000 habitantes por lo menos, y con una renta anual de quinientos mil pesos (\$ 500.000).

La ley podrá segregar territorio de un Departamento para agregarlo a otro u otros limítrofes, teniendo en cuenta la opinión de los habitantes del respectivo territorio y el concepto previo de los Gobernadores de los Departamentos interesados.

La ley reglamentará lo relacionado con esta disposición.

Las líneas divisorias dudosas serán determinadas por comisiones demarcadoras nombradas por el Senado.

Las Intendencias y Comisarías quedan bajo la inmediata administración del Gobierno y corresponde al legislador proveer a la organización y a la división administrativa de ellas.

La ley puede crear y suprimir Intendencias y Comisarías, anexarlas total o parcialmente a los Departamentos, darles estatutos especiales y reglamentar su organización electoral, judicial y contencioso-administrativa.

Artículo 3.º Son nacionales colombianos:

1.º Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliados en la República;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.

2.º Por adopción.

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización;

b) Los hispanoamericanos y brasileños por nacimiento que, con autorización del Gobierno, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieron.

Artículo 4.º La calidad de nacional colombiano se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero, fijando domicilio en el exterior, y podrá recobrase con arreglo a las leyes.

Artículo 5.º Los extranjeros disfrutará en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. Pero la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Gozarán asimismo los extranjeros en el territorio de la República de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o las leyes.

Los derechos políticos se reservarán a los nacionales.

Artículo 6.º La capacidad, el reconocimiento, y en general, el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas, se determinarán por la ley colombiana.

Artículo 7.º Son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintiún años.

La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. También se pierde, o se suspende, a virtud de decisión judicial en los casos que determinen las leyes.

Los que hayan perdido la ciudadanía, podrán solicitar rehabilitación.

Artículo 8.º La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido, y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. Pero la mujer colombiana mayor de edad puede desempeñar empleos, aunque ellos lleven anexa autoridad o jurisdicción, en las mismas

condiciones que para desempeñarlos exija la ley a los ciudadanos.

Artículo 9.º Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 10. Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones.

Por motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.

Artículo 11. El estado puede intervenir por medio de leyes en la explotación de industrias o empresas públicas y privadas, con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas, o de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho.

Parágrafo. Las leyes que se dicten en ejercicio de la facultad que otorga este artículo, requieren para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.

Artículo 12. El destino de las donaciones inter vivos o testamentarias hechas conforme a las leyes para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador. El Gobierno fiscalizará el manejo e inversión de tales donaciones.

Artículo 13. El Estado garantiza la libertad de conciencia.

Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia.

Se garantiza la libertad de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público, que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto, quedan sometidos al derecho común.

El Gobierno podrá celebrar con la Santa Sede convenios sujetos a la posterior aprobación del Congreso para regular, sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respeto, las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica.

Artículo 14. Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, la su-

prema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos.

La enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado, y obligatoria en el grado que señale la ley.

Artículo 15. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones.

Las autoridades inspeccionarán las profesiones y oficios en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad públicas.

La ley podrá restringir la producción y el consumo de los licores y de las bebidas fermentadas.

También podrá la ley ordenar la revisión y fiscalización de las tarifas y reglamentos de las empresas de transportes o conducciones y demás servicios públicos.

Artículo 16. La asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, estén físicamente incapacitados para trabajar.

La ley determinará la forma como se preste la asistencia y los casos en que deba darla directamente el Estado.

Artículo 17. El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado.

Artículo 18. Las leyes determinarán lo relativo al estado civil de las personas, y los consiguientes derechos y deberes. Asimismo, podrán establecer el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

Artículo 19. La correspondencia confiada a los telégrafos y correos es inviolable. Las cartas y papeles privados no podrán ser interceptados ni registrados sino por la autoridad, mediante orden de funcionario competente, en los casos y con las formalidades que establezca la ley, y con el único objeto de buscar pruebas judiciales.

Para la tasación de impuestos se podrá exigir la presentación de los libros de contabilidad y demás papeles anexos.

Podrá gravarse, pero nunca prohibirse en tiempo de paz, la circulación de impresos por los correos.

Artículo 20. Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos. La ley reglantaré su ejercicio.

Artículo 21. Son órganos de poder público: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Los órganos del poder público son limitados, tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado.

Artículo 22. El órgano legislativo es el Congreso y lo forman el Senado y la Cámara de Representantes.

El órgano ejecutivo lo constituyen el Presidente de la República y los Ministros del Despacho.

El Presidente y los Ministros, y en cada negocio particular, el Presidente con el Ministro del respectivo ramo, constituyen el Gobierno.

El órgano judicial lo constituyen la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito, y los demás tribunales y juzgados que establezca la ley.

El Senado ejerce determinadas funciones judiciales.

Artículo 23. Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado, salvo lo que para casos especiales determinen las leyes. Entiéndese por el tesoro público el de la Nación, los Departamentos y los Municipios.

Artículo 24. Las Cámaras Legislativas se reunirán ordinariamente por derecho propio, el 1.º de febrero y el 20 de julio de cada año, en la capital de la República.

La primera reunión ordinaria durará noventa días y la segunda ciento veinte días.

Podrá también reunirse el Congreso, por convocación del Gobierno, durante el tiempo que éste señale, y en este caso no podrá ocuparse sino en los negocios que el gobierno someta a su consideración.

Si por cualquiera causa no pudiere reunirse el Congreso en las fechas indicadas, se reunirá tan pronto como fuere posible, dentro del año.

Artículo 25. El Ejecutivo formará anualmente el presupuesto de rentas y junto con el proyecto de la ley de apropiaciones lo presentará al Congreso en los primeros diez días de las sesiones ordinarias de julio.

Artículo 26. Ningún miembro del Congreso podrá ser aprehendido ni llamado a juicio criminal sin permiso de la Cámara a que pertenezca, durante el período de las sesiones, cuarenta días antes y veinte días después de éstas. En caso de flagrante delito, podrá ser detenido el delincuente y será puesto inmediatamente a disposición de la Cámara respectiva.

Artículo 27. La remuneración de los congresistas será anual y fijada y reglamentada por la ley.

Artículo 28. El Presidente de la República sancionará, sin poder presentar nuevas objeciones, todo proyecto que, reconsiderado, fuere adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.

Artículo 29. Los proyectos de ley que queden pendientes en cualquiera de las reuniones del Congreso y que hubieren recibido por lo menos segundo debate en alguna de las Cámaras, continuarán su curso en la subsiguiente reunión, en el estado en que se encuentren.

Artículo 30. No pueden ser elegidos miem-

bro del Congreso los ciudadanos que a tiempo de la elección, o dentro de los seis meses anteriores a ella, estén interviniendo o hayan intervenido en la gestión de negocios con el Gobierno, en su propio interés o en interés de terceros distintos de las entidades o instituciones oficiales.

La ley determinará la clase de negocios a que sea aplicable esta disposición y la prueba especial para demostrar el hecho.

Artículo 31. El Presidente de la República no puede conferir empleo a los Senadores y Representantes durante el período de las funciones de éstos, cuando hubieren ejercido el cargo, con excepción de los de Ministros del Despacho, Gobernador, Agente Diplomático y Jefe Militar en tiempo de guerra.

La infracción de este precepto vicia de nulidad el nombramiento.

La aceptación de cualquiera de aquellos empleos por un miembro del Congreso, produce vacante transitoria por el tiempo en que desempeñe el cargo.

Artículo 32. Los Ministros, como jefes superiores de la administración, y los Gobernadores, como agentes del Poder Ejecutivo, pueden ejercer, bajo su propia responsabilidad, determinadas funciones de las que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, según lo disponga el Presidente.

Las funciones que pueden ser delegadas serán señaladas por la ley.

La delegación exime al Presidente de responsabilidad, la que corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar el Presidente reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Artículo 33. Todos los ciudadanos eligen directamente Concejeros Municipales, Diputados a las Asambleas Departamentales, Representantes al Congreso Nacional y Presidente de la República.

Artículo 34. Quedan expresamente derogados los artículos 4.º (en sus tres últimos incisos), 8.º, 9.º, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 31, 32, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 49, 50, 53, 55, 56, 57, 58, (inciso 2.º), 59, 60, 64, 91, 111, 135 y 172 de la Constitución Nacional; 1.º, 2.º, 5.º, 8.º, 23, 43 y 44 del Acto legislativo número 3 de 1910; y el Acto legislativo número 1 de 1932; y modificados los artículos 37, 47, (incisos 1.º y 3.º), 88 y 90 (en lo relativo al 88) de la Constitución, 21 del Acto legislativo número 3 de 1910 y 4.º del Acto legislativo número 1 de 1930.

Artículo 35. (Transitorio). Autorízase al Gobierno para que, previo dictamen del Consejo de Estado, haga la codificación de las disposiciones constitucionales vigentes. La nueva numeración comenzará por la unidad y los títulos se ordenarán, sujetándose a la distribución de materias.

Dado en Bogotá a primero de agosto de mil novecientos treinta y seis,

Alocución del señor Presidente de la República

Con motivo de la fiesta patria del 7 de agosto, el señor Presidente de la República, doctor Alfonso López, dirigió al pueblo colombiano, siguiendo la tradicional costumbre, la siguiente alocución, en la cual hace un llamamiento de vivo acento patriótico sobre la necesidad de crear un ambiente propicio a la cordialidad entre todos los hijos del país:

Colombianos!

Bien propicia es la conmemoración de la jornada con que las armas libertadoras sellaron la independencia para formular cálidos votos por la concordia nacional. En un día como hoy no habría mejor homenaje a la pericia de los capitanes, la sabiduría de los legisladores y mandatarios, la virtud de los patriotas de nuestra magna epopeya, que deponer, con intención persistente, los odios que alcanzaron a amargar su existencia y crecen al través de la historia, quemando con su estéril ardor el destino clarísimo que parecía señalado a la nación por las vigilantes espadas de los fundadores de Colombia.

Apenas ahora, después de agitaciones y revueltas innumerables, al amparo de una paz fecunda, comienza a sentirse la presencia de una época de sólido bienestar. Hemos pasado, sin alteraciones, por una transformación que ha removido las bases de la nación, sin afectar la estabilidad política, abriendo ancho campo a mayores y más eficaces actividades. Nuestro progreso material de los últimos años es la recuperación ansiosa del tiempo perdido, y ya casi podemos enorgullecernos de haber implantado contra la rebeldía de la naturaleza una civilización moderna y perdurable. El trabajo ha dejado de ser una incierta carga y comienza a producir riqueza, defendida por garantías legales, estimulada por el Estado, y a cuyo alrededor no rondan las siniestras amenazas de la confiscación, de la inseguridad, del atropello. No acierta la inteligencia a explicarse cómo tan grandes ventajas y tan abrumadores recuerdos no gritan claramente a los ciudadanos que están a punto de tropezar con la felicidad colectiva buscada por otras generaciones en las luchas cívicas o

en los campos de batalla, y que ya sólo se interpone entre el pueblo y su destino una deleznable muralla de rencores, de pasiones y de obstinación.

No fueron ciertamente las horas más duras para los libertadores aquellas en que los perseguía la derrota por nuestras selvas y desiertos ni cuando la suerte de las armas los abandonaba. Después de las victorias, bajo el peso de los laureles sólo acusa desfallecimientos su intrépido corazón cuando observan las huellas que va abriendo el odio entre colombianos, los abismos que se van cavando con la intriga desordenada y la violencia tumultuosa. El grito del Libertador agonizante no debió perderse entre el estrépito de los que se disputaban ya su imposible sucesión, sino que gravarse como una prevención que detuviera a todo patriota antes de cometer el delito de dividir la patria.

Colombianos!

Como jefe de Estado y como ciudadano os hago hoy la invocación más sincera a buscar la convivencia tranquila y ordenada; a ofrecer a quienes tienen el encargo de dirigir los destinos públicos, cooperación inteligente y denodada para suplir con ella sus deficiencias; a aprovechar la situación favorable de la república para trabajar en la paz, haciendo su prosperidad y la vuestra; a realizar un generoso esfuerzo para que la tradición venturosa de nuestra democracia no se ahogue por culpa de quienes tanto la aman y siga creciendo entre el respeto de los pueblos. Cuando la civilización cristiana parece naufragar oscuramente entre escenas de horror y gritos de combate, los colombianos deben jurar ante la memoria vigilante de los próceres que sus disputas y diferencias no tendrán desenlace sino en las fórmulas sabias de la democracia y ante los tribunales de la inteligencia. Ofrezcamos a los trabajadores colombianos paz, justicia y orden, porque esa fue la única herencia que contenía el testamento de los libertadores, y tienen derecho a recibirla.

ALFONSO LÓPEZ

Las sociedades de responsabilidad limitada

Por JUAN CARRASQUILLA BOTERO

Especial para la «Revista del Banco de la República».

Es posible, dentro de la legislación colombiana actual, la existencia de una sociedad en que los socios respondan limitadamente pero carezcan de la facultad de ceder libremente sus partes?

«La sociedad, sea civil o comercial, puede ser colectiva, en comandita o anónima.» (Art. 2087, Inc. I, C. C.)

«La ley reconoce tres especies de sociedades: colectiva, anónima y en comandita. Reconoce

también la asociación o cuentas en participación.» (Art. 463, C. de C.)

La índole de la legislación en general y la manera como se redactaron estos artículos, indican que la ley no reconoce otras especies de sociedades. No pueden existir compañías diferentes de las enumeradas ni nadie puede asociarse en el comercio en forma distinta.

La sociedad colectiva no puede ser nunca de responsabilidad limitada, porque se contraría su

esencia. La sociedad en comandita, sea simple o por acciones, tampoco puede llegar a serlo para todos los socios, porque siempre hay en ella todos colectivos que responden con todos sus bienes. De aquí se deduce que la limitación de responsabilidad para todos los socios no es hoy permitida sino para la sociedad anónima.

Una compañía llamada anónima, en la cual los estatutos prohíben a los socios transferir sus acciones, cabe dentro de las que reconoce la ley? En otros términos: Si los estatutos de una sociedad anónima colombiana restringen la transferencia en forma tal que hagan imposible la enajenación de las acciones las cláusulas respectivas se reputan sin valor, o, caso de considerarse válidas, la institución se convierte en una sociedad simple de responsabilidad limitada?

Es de la esencia de la sociedad anónima que los aportantes sean accionistas, de manera que sus derechos primordiales son de la esencia de la sociedad anónima. En ninguna parte del código se define al accionista, pero sus derechos son los que le confieren la ley y el contrato, y están representados en los atributos de la acción.

Tres son los caracteres esenciales de la acción: La limitación de la responsabilidad, la cesibilidad y el derecho de voto. Si se suprime cualquiera de estos atributos esenciales, se destruye la acción y por consiguiente el accionista; se desconoce la esencia de la acción y la de la compañía anónima, que degenera entonces en un contrato diferente, que no reconoce la ley.

El accionista no puede renunciar en forma absoluta su derecho a ceder las acciones, porque destruye la acción: sin acción no hay accionistas, y sin accionistas no hay sociedad anónima. Una acción que no es cesible no sería acción; de manera que una llamada acción, incesible, contraría la esencia de la sociedad anónima.

De aquí se concluye que si entre nosotros se funda una compañía en la forma enunciada, es decir, con nombre de anónima, pero sin facultad para el accionista de ceder su acción, el contrato no es nulo porque tiene los caracteres esenciales de sociedad, pero las cláusulas que prohíben de manera absoluta la cesión son nulas. No pueden subsistir sino en la medida en que sean reglamentarias de la cesibilidad sin suprimirla. Los accionistas pueden por tanto transferir sus acciones válidamente aunque lo prohíban los estatutos, y no tienen más restricciones que las compatibles con una reglamentación que no impida la cesión.

Porque la ley no la reconoce, puesto que no puede asimilarse a la anónima, es necesario concluir que no se pueden fundar en Colombia, sin previa creación de la ley, sociedades simples de responsabilidad limitada, es decir, aquellas en las cuales los socios, a la vez que limitan su responsabilidad, están impedidos para ceder libremente su parte en la sociedad.

En muchos casos es conveniente para pocas personas que desean asociarse, limitar su responsabilidad sin adoptar la forma anónima con

el objeto de no correr el peligro de que, por la cesión de acciones, entren a integrar la compañía personas extrañas; y para no someterse, tratándose de pocos socios, a la complicada administración de las sociedades anónimas. Especialmente se recomienda la forma dicha para asociaciones de personas allegadas o de una misma familia, y por eso suelen llamarse sociedades de familia.

El vacío que existe en la legislación colombiana debe llenarse con una ley que reconozca y reglamente las sociedades de responsabilidad limitada simples. Este estudio procura indicar la forma siquiera aproximada de lo que debería ser esa ley.

¶ Pero de una vez queremos expresar que aquí se impone principalmente la necesidad de expedir un código de sociedades que reforme, armonice y reúna las diversas disposiciones de los códigos y de leyes especiales.

Legislaciones extranjeras

Las sociedades de responsabilidad limitada existen en Alemania desde que las reconoció la ley de 29 de abril de 1892, modificada por la de 16 de mayo de 1897; han tomado tal incremento que su número se estimaba en 1928, en treinta mil. En Inglaterra se reconocieron en 1907; existen allí alrededor de 85.000. Las hay también en Austria y en la mayor parte de los Estados Unidos de América. La reintegración a Francia de Alsacia y Lorena fue el factor decisivo para que allí se reconocieran por la ley de 7 de marzo de 1925.

Las sociedades de responsabilidad limitada se consideran intermedias entre las de personas y las de capitales. Como en éstas, los socios no responden sino hasta concurrencias de sus aportes; como en aquéllas, no hay división en acciones, porque los socios se reúnen en razón del conocimiento personal que tienen los unos de los otros.

La ventaja de la responsabilidad limitada muestra también el peligro que resulta de la disminución de la prenda de los acreedores, que no tienen más garantía que el activo social, el cual, por consecuencia, debe suscribirse y pagarse íntegramente. Es muy importante, por el mismo motivo, que los aportes se estimen en su valor verdadero. En vista de que estas sociedades agrupan especialmente miembros de una misma familia, y los aportes no se negocian como en las sociedades anónimas, están prohibidas las suscripciones públicas. Para que las partes sociales no se conviertan en valores de especulación, se restringen las condiciones de cesibilidad. Con el fin de evitar que el público sea víctima de sorpresas y para informar ampliamente a terceros sobre la naturaleza de la sociedad y las garantías de que disponen, la constitución se rodea de una publicidad especial muy amplia, igual a la que se exige para las sociedades anónimas, que presentan al respecto iguales condiciones.

Las sociedades de responsabilidad limitada pueden definirse: sociedades de personas en las cuales los socios no responden sino hasta concurrencia de sus aportes, los cuales se representan por partes no negociables y cuya cesión a terceros se somete a una reglamentación especial.

I.—Caracteres de la sociedad de responsabilidad limitada

a) Objeto. Se constituyen para un objeto cualquiera. No pueden adoptar esta forma las sociedades de seguros, de ahorros, las cooperativas y los bancos. En Francia los bancos pueden tomarla, pero entre nosotros no conviene esta medida, porque la industria bancaria está reglamentada por la ley 45 de 1923, y no es aceptable que se exima del control del estado. Lo mismo sucede con las sociedades de seguros y de ahorros, que se hallan también bajo la vigilancia de la superintendencia bancaria. Las sociedades cooperativas se rigen por la ley 134 de 1931.

b) Personalidad jurídica. Forma una persona jurídica, distinta de cada uno de los socios individualmente considerados y a ella se aplican todas las consecuencias que se derivan de este principio.

c) Carácter comercial. Cualquiera que sea su objeto son comerciales y están sometidas a las leyes y usos del comercio. El contrato por el cual se forman es solemne y sufre la publicidad ordenada para las sociedades colectivas y anónimas, bajo las mismas sanciones establecidas para éstas en caso de omisión. Sería peligroso constituir las por documento privado, como lo permite la ley francesa, porque no quedarían suficientemente protegidos los terceros y se rompería la uniformidad conveniente que existe en nuestra legislación sobre este punto.

d) Razón social. Como la sociedad de responsabilidad limitada es intermedia entre la anónima y la colectiva, puede pensarse que tiene la facultad de escoger entre el nombre del objeto de la empresa o el de uno o varios de los socios. Como entre nosotros es posible llamar a la sociedad anónima con el nombre de un socio o varios, seguido de las letras S. A., no hay inconveniente en que las sociedades de responsabilidad limitada tomen cualquiera de los dos caminos si, por otra parte, agregan siempre al nombre o a la razón las palabras «Sociedad de responsabilidad limitada», como se verá adelante.

e) Solidaridad de los socios. Como el aporte debe hacerse íntegramente al constituir la sociedad, la solidaridad desaparece automáticamente, pero hay que establecerla para los socios que responden de la nulidad de la sociedad, según los principios generales.

f) Aporte. Debe ser íntegramente pagado al constituirse la sociedad, en guarda de los intereses de los terceros que van a contratar con la sociedad, puesto que la forma de responsabilidad limitada disminuye la prenda general de los acreedores.

g) Muerte o incapacidad de los socios. No se termina la sociedad por esa causa, salvo estipulación contraria de los estatutos, a pesar de que no se trata de sociedades de capitales sino de personas. Así se asegura la permanencia de la sociedad que favorece a los socios y al comercio en general.

h) Capital. Es necesario fijar un mínimo prudente, para que los acreedores no queden con un recurso ilusorio si el capital es demasiado pequeño.

El capital se divide en partes; no puede dividirse en acciones; porque los derechos de los socios no son libremente cesibles. Las partes representan el derecho del socio en la sociedad.

El capital debe ser íntegramente suscrito y pagado, como se ha dicho, en guarda de los terceros que contraten con la sociedad.

El carácter privado y restrictivo de la sociedad impone la prohibición de efectuar suscripciones públicas, sea en el período de constitución o durante la vida de la sociedad. Es claro que cuando se necesita apelar al público no está indicada la sociedad de responsabilidad limitada sino la anónima.

Los aportes en especie deben ser también entregados íntegramente, especificados y evaluados en la escritura de constitución y en los estatutos. Esta disposición tiene por objeto informar a los terceros sobre el valor efectivo que tiene la prenda general que les sirve de base para contratar. Protege también a los mismos asociados. Los socios son solidariamente responsables del valor atribuido a los aportes.

i) Cesión de partes. Las acciones son libremente cesibles y, por lo general, negociables. Las partes de interés no son negociables; pueden cederse, pero no libremente.

Las partes de interés no se ceden por las vías comerciales (inscripción, endoso, tradición), sino según el derecho común, es decir, cesión con entrega del título, notificada a la sociedad o aceptada por ésta.

En las sociedades de personas la cesibilidad de los derechos sociales es, en principio, posible, bajo la condición de que los demás socios acepten el cambio, que no puede imponerse, en virtud del elemento personal que caracteriza esta forma de sociedad y que es de su esencia. El objeto de no permitir la constitución de sociedades de responsabilidad limitada por acciones es impedir la circulación en la bolsa de las partes sociales, lo que no se compadece con la índole de esta clase de sociedades. El cambio de socio debe consignarse en escritura pública, porque implica una modificación de los estatutos.

La facultad de cesión es más amplia que en las sociedades colectivas, porque las partes pueden cederse a personas que no son miembros de la sociedad. A falta de cláusula contraria de los estatutos las partes se ceden libremente entre los socios. Según la ley francesa la cesión a terceros, para que sea válida, basta que sea aprobada por la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital so-

(Pasa a la última página).

Las sociedades de responsabilidad

(Viene de la página 280).

cial, es decir, por la mayoría necesaria para las modificaciones de los estatutos, lo cual es muy lógico, porque el cambio de socio constituye una modificación estatutaria. Las condiciones de cesión pueden restringirse más por los estatutos, pero no pueden restringirse menos, porque se contraría la naturaleza de la sociedad.

II.—Constitución de la sociedad

Las reglas generales son muy análogas a las de las sociedades anónimas porque son aplicables los mismos principios en cuanto a publicidad y registro. Por igual razón, la omisión de las formalidades se castiga como en las sociedades anónimas.

III.—Funcionamiento de la sociedad

Las sociedades se gobiernan por dos organismos principales: la administración, que es el órgano de gestión, y el conjunto de los asociados, que establece y modifica las bases del pacto social y supervigila la administración. Existe un tercer organismo intermedio en las sociedades importantes, que controla los actos de los administradores. Cuando son muchos los socios no pueden todos ejercer el control, y para no embarazar la dirección fácil de la empresa, la vigilancia debe reservarse a un número reducido de personas. Como en las sociedades anónimas existen la junta directiva y el revisor fiscal, así en las sociedades en comandita la junta de vigilancia.

De acuerdo con estas ideas, en las sociedades de responsabilidad limitada de más de veinte miembros la legislación francesa ha establecido un consejo de supervigilancia, de existencia obligatoria. En las de menos de veinte miembros el control se ejerce por los socios no gestores, de manera semejante a las sociedades colectivas. Cuando los socios son más de veinte deben reunirse obligatoriamente en asambleas generales, que no son de rigor cuando el número de socios es inferior al expresado.

a) Gerente. Es el administrador y represen-

tante de la sociedad, con las facultades inherentes a su cargo según las reglas generales.

En las sociedades colectivas no puede revocarse en general el nombramiento de gestor, mientras que en las sociedades anónimas el mandatario es revocable. En las de responsabilidad limitada el mandatario o gerente es revocable sólo por causas legítimas, calificadas en los estatutos. Si el nombramiento de gestor se revoca sin causa legítima, le queda el recurso de pedir indemnización de perjuicios.

Los gerentes son responsables respecto a la sociedad y a terceros según las reglas generales. Los actos de los gerentes son los únicos que obligan a la sociedad. Los socios no gerentes no pueden obligarla.

b) Organos de control. En las sociedades de menos de veinte miembros la supervigilancia de la administración se ejerce por los socios no gestores o por una junta de vigilancia, que no es de obligatoria creación. En las sociedades de más de veinte socios es obligatoria la junta, de funciones análogas a las que existen en la comandita. Los miembros de la junta de vigilancia son mandatarios revocables y responden en tal calidad.

c) Asambleas generales. No son obligatorias en las sociedades de menos de veinte miembros, pero los estatutos pueden exigir que se efectúen las reuniones. Si el número de socios aumenta de menos a más de veinte, se hace necesaria la constitución de asambleas generales. El reglamento de las asambleas difiere según se trate de ordinarias o extraordinarias. En las nuevas sociedades pueden tomarse las decisiones por correspondencia.

En las sociedades de más de veinte miembros las reuniones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se reglamentan de manera semejante a las de las sociedades anónimas.

IV.—Disolución y liquidación de la sociedad y partición de los bienes

Las reglas generales que al respecto existen sobre sociedades, se aplican a las de responsabilidad limitada.

SORTEO NUMERO 10 DE BONOS DE LA DEFENSA NACIONAL

BONOS DE \$ 5 SERIE «A»—1.330 bonos números: 1.738 a 1.937 - 11.738 a 11.937 - 22.738 a 22.937 - 32.738 a 32.937 - 41.920 a 42.119 - 61.738 a 61.937 - 72.001 a 72.130.

BONOS DE \$ 10 SERIE «B»—845 bonos números: 294 a 312 - 547 a 596 - 599 a 646 - 1.068 a 1.267 - 12.068 a 12.267 - 20.051 a 20.058 - 23.957 a 24.000 - 24.865 a 24.872 - 31.068 a 31.167 - 41.001 a 41.009 - 41.081 a 41.171 - 42.473 a 42.500.

BONOS DE \$ 20 SERIE «C»—255 bonos números: 3.334 a 3.383 - 5.301 a 5.350 - 6.891 a 7.000 - 7.585 a 7.624 - 8.317 a 8.366 - 10.375 a 10.391 - 12.053 a 12.056 - 19.001 a 19.034.

BONOS DE \$ 50 SERIE «D»—214 bonos números: 881 a 1.000 - 1.427 a 1.446 - 2.863 a 2.882 - 3.429 a 3.448 - 4.157 a 4.160 - 5.437 a 5.452 - 6.224 a 6.243 - 7.194 a 7.200 - 7.513 a 7.525 - 8.039 a 8.041 - 8.059 a 9.461 - 10.049 a 10.053 - 10.056 a 10.071 - 10.501 a 10.513.

BONOS DE \$ 100 SERIE «E»—236 bonos números: 941 a 1.000 - 2.752 a 2.753 - 3.973 a 4.000 - 4.097 a 4.126 - 5.105 a 5.134 - 6.191 a 6.220 - 7.091 a 7.100 - 7.151 a 7.170 - 8.097 a 8.122.

BONOS DE \$ 500 SERIE «F»—293 bonos números: 74 a 77 - 95 - 374 a 381 - 475 a 514 - 1.475 a 1.514 - 2.475 a 2.514 - 3.313 a 3.352 - 4.475 a 4.514 - 5.475 a 5.514 - 6.475 a 6.514.

BONOS DE \$ 1.000 SERIE «G»—219 bonos números: 28 - 64 a 77 - 528 a 561 - 964 a 969 - 1.415 a 1.454 - 2.091 a 2.130 - 3.745 a 3.784 - 4.135 a 4.138 - 4.681 a 4.720.

Estos bonos sorteados dejan de ganar intereses desde esta fecha y serán pagados a su presentación en las oficinas del Banco de la República.—Bogotá, julio 31 de 1936.